

PRONUNCIAMIENTO N° 344-2023/OSCE-DGR

Entidad : Poder Judicial

Referencia : Concurso Público N° 1-2023-CS-CSJTU/PJ-1, convocado para el “Servicio de limpieza para los locales de la Corte Superior de Justicia de Tumbes”

1. ANTECEDENTES

Mediante el Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamento, recibido el 25¹ de julio de 2023 y subsanado el 8² de agosto de 2023, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia, remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas u observaciones e integración de Bases presentada por el participante **MAUROS SERVICIOS GENERALES S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento; y sus modificatorias.

Cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad, en fecha 16 de agosto de 2023³, mediante Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el Comité de Selección en el pliego absolutorio; y, el tema materia de los cuestionamientos del mencionado participante, conforme al siguiente detalle:

Cuestionamiento Único: Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 9, referida al *“requisito de calificación - experiencia del postor en la especialidad”*.

2. CUESTIONAMIENTOS

¹ Trámite Documentario N° 2023-24795238-LIMA

² Trámite Documentario N° 2023-24986880-LIMA

³ Trámite Documentario N° 2023-25005280-LIMA

Cuestionamiento Único:

Respecto al “requisito de calificación - experiencia del postor en la especialidad”

La participante **MAUROS SERVICIOS GENERALES S.A.C.**, cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 9, señalando lo siguiente:

“(...) Como puede verse, pese a la consulta efectuada, la entidad decidió mantener en su posición contraria a la normativa, conforme a ello, señala:

*1.1 Vulneración a la normativa de contrataciones del Estado y a los principios que rige la contratación pública.
Bases Estándar aprobadas por el OSCE - Resolución N° 112-2022-OSCE/PRE.
Art. 44 de la Ley de Contrataciones del Estado*

*1.1.1 De conformidad con lo que establece el numeral 6.2 de la Directiva 009-2019-OSCE/CE (en adelante solo la Directiva)
“El participante debe identificar y sustentar la vulneración que se habría producido”*

*Constituye supuesto de elevación, los cuestionamientos a las modificaciones realizadas de oficio a las Bases por parte de la Entidad.
Se entiende*

a) *Las Bases Estándar del OSCE, referido a la forma en que se acredita la experiencia en la especialidad establece que es por monto acumulado de facturación y no por tiempo de creación de la empresa en el mercado.*

b) *Pese a que las bases estándar establecen la forma y modo de acreditar la experiencia la entidad decide incorporar otra exigencia, lo cual contraviene la norma y restringe la participación de postores, por lo que se acredita que ha prescindido de las formas esenciales del procedimiento y de la normatividad aplicable”. [Sic]*

(El resaltado y subrayado es agregado)

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 6.1 “Perfil del proveedor” y el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Administrativas, se aprecia lo siguiente:

“6.1 PERFIL DEL PROVEEDOR

- *Tener como principal actividad económica el servicio de limpieza en general.*
- *Experiencia en la prestación del servicio de limpieza de 05 años*
- *Contar con la autorización vigente del Ministerio de Salud o Dirección regional de Salud como empresa autorizada para realizar actividades de desinfección, desinsectación y desratización, desinfección de reservorios de agua y limpieza de ambientes, saneamiento ambiental de viviendas, establecimientos industriales*

y de servicios, de conformidad con el D.S N° 022-2021-sa y R,M N° 449-2011-S.A/DM y de darse el caso de las modificaciones que correspondan.

(...)

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

(...)

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 2'000,000.00 (Dos Millones y 00/100 Soles), por la contratación de servicios de limpieza en general en entidades públicas o privadas, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda”.

Mediante la consulta y/u observación N° 9, el participante **MAUROS SERVICIOS GENERALES S.A.C.**, señaló lo siguiente:

Consulta y/u observación N° 9
<i>“En el perfil del proveedor solicitan experiencia de la prestación del servicio de limpieza por 5 años, restringiendo así la participación de proveedores que venimos realizando el servicio de manera continua por los últimos 3 años, <u>observamos las bases a fin de requerir que se exija experiencia de los últimos 3 años”</u>”</i>
Absolución
<i>“Que durante la indagación de mercado, dicho requerimiento no fue observado, existiendo pluralidad de empresas con la experiencia mínima solicitada (05 años), Se debe precisar que el numeral 29.8 del artículo 29 del RLCE, establece que el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación o deficiencias técnicas que repercutan en la ejecución del servicio. Por tanto la experiencia solicitada es razonable y congruente conforme a la necesidad del servicio de la entidad, ya que se requiere una empresa con experiencia, que brinde el servicio</i> <i>Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: Se precisará en el perfil del proveedor: Experiencia en la prestación del servicio de limpieza de 05 años, como mínimo”</i>

(El resaltado y subrayado es agregado)

Ahora bien, con ocasión de la solicitud de elevación de cuestionamientos presentada por el recurrente y notificación electrónica solicitada por este Despacho; mediante el Informe Técnico N° 000466-2023-OL-OAD-CSJTU-PJ, de fecha 8 de agosto de 2023, la Entidad indicó lo siguiente:

<i>“(…) <u>Que considerando lo establecido en las bases estandarizadas aprobadas para el servicio de limpieza, en el que indica que la la experiencia del proveedor en la especialidad, sólo se puede exigir a través de la acreditación de un determinado</u></i>
--

monto facturado acumulado, se uniformiza el numeral 6.1 “Perfil del proveedor”, quedando redactado de la siguiente manera:

6.1.1 PERFIL DEL PROVEEDOR

- Tener como principal actividad económica el servicio de limpieza en general.
- Experiencia en la prestación del servicio de limpieza
- Contar con la autorización vigente del Ministerio de Salud o Dirección regional de Salud como empresa autorizada para realizar actividades de desinfección, desinsectación y desratización, desinfección de reservorios de agua y limpieza de ambientes, saneamiento ambiental de viviendas, establecimientos industriales y de servicios, de conformidad con el D.S N° 022-2021-sa y R,M N° 449-2011-S.A/DM y de darse el caso de las modificaciones que correspondan.

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 2'000,000.00 (Dos Millones y 00/100 Soles), por la contratación de servicios de limpieza en general en entidades públicas o privadas, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda”. [Sic]

(El resaltado y subrayado es agregado)

Al respecto, cabe señalar que, las Bases Estándar aplicables a la presente convocatoria establecen que la experiencia del postor en la especialidad será acreditada por los postores a través del monto facturado por la contratación de servicios de limpieza en general durante los ocho años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.

Ahora bien, en atención del tenor de lo cuestionado por el recurrente, cabe señalar que, mediante el citado informe técnico, la Entidad habría cumplido con uniformizar la experiencia del proveedor establecido en el numeral 6.1 conforme los lineamientos definidos en las Bases Estándar.

En ese sentido, considerando lo previamente expuesto, y que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que se uniformice la experiencia del proveedor conforme las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que, se emitirán las siguientes disposiciones:

- **Se dejará sin efecto** la absolución de la consulta y/u observación N° 9.
- **Se adecuará** el numeral 6.1 “Perfil del proveedor” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme el siguiente detalle:

“6.1. PERFIL DEL PROVEEDOR

- Tener como principal actividad económica el servicio de limpieza en general.
- Experiencia en la prestación del servicio de limpieza ~~de 05 años;~~

como mínimo

- *Contar con la autorización vigente del Ministerio de Salud o Dirección regional de Salud como empresa autorizada para realizar actividades de desinfección, desinsectación y desratización, desinfección de reservorios de agua y limpieza de ambientes, saneamiento ambiental de viviendas, establecimientos industriales y de servicios, de conformidad con el D.S N° 022-2021-sa y R,M N° 449-2011-S.A/DM y de darse el caso de las modificaciones que correspondan”.*

Cabe precisar que, deberá **dejar sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1 Respetto a la Forma de Pago:

Del numeral 2.5 del Capítulo II y de los numerales 12 y 13 del Capítulo III, todas pertenecientes a la Sección Específica de la Bases Integradas “no definitivas”, se aprecia lo siguiente:

<p>“2.5. FORMA DE PAGO</p> <p><i><u>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PERIÓDICOS MENSUALES.</u></i></p> <p><i>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con toda la siguiente documentación:</i></p> <p><i>- <u>Informe del funcionario responsable del ÁREA DE</u></i></p>	<p>“12. CONFORMIDAD DE SERVICIO</p> <p><i><u>La conformidad del servicio la otorgará la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, previo informe de conformidad del área de Logística, de manera mensual, por el transcurso de ejecución del servicio.</u></i> En la emisión de la Conformidad del Servicio, el Área de Logística, deberá tener en cuenta la forma de realización del servicio, así como informar las observaciones que persistieran sin la absolución por parte del contratista, remitiendo la misma a la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, para las acciones pertinentes.</p>
---	--

<p><u>LOGÍSTICA emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Comprobante de pago. - Comprobante de pago (Factura a nombre del Poder Judicial). - Relación del control de asistencia del personal por el mes facturado, debidamente suscrito por el supervisor de limpieza por parte del contratista - Copia de la Guía(s) de Remisión, de los materiales e insumos, correspondiente al mes facturado. <p>(...). [Sic]</p>	<p>13. FORMA DE PAGO</p> <p><u>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGO PERIÓDICOS DE MANERA PROPORCIONAL AL MONTO CONTRATADO.</u></p> <p>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe del funcionario responsable del ÁREA DE LOGÍSTICA emitiendo la conformidad de la prestación efectuada. - Comprobante de pago (Factura a nombre del Poder Judicial). - Relación del control de asistencia del personal por el mes facturado, debidamente suscrito por el supervisor de limpieza por parte del contratista - Copia de la Guía(s) de Remisión, de los materiales e insumos, correspondiente al mes facturado <p>(...) Pago del primer mes de servicio (...) <u>Acta de entrega de uniformes institucionales, será considerada para el 1er pago a realizarse</u>. [Sic]</p>
---	---

(El resaltado y subrayado es agregado)

De lo expuesto, se advierte que el numeral 2.5 del Capítulo II y del numeral 12 y 13 del Capítulo III, ambos pertenecientes a la Sección Específica de la Bases Integradas “no definitivas”, no guardarían uniformidad.

Asimismo, de la revisión del numeral 13 del Capítulo III perteneciente a la Sección Específica de la Bases Integradas “no definitivas”, se aprecia que, se solicitaría el documento “Acta de entrega de uniformes institucionales, que será considerada para el 1er pago a realizarse” como requisito para el pago; sin embargo, se habría mantenido dicha condición a pesar de haber sido suprimido con ocasión al pliego absolutorio de consultas y observaciones.

Es así que, con ocasión de la notificación electrónica solicitada por este Despacho, mediante Informe N° 000466-2023-OL-OAD-CSJTU-PJ, de fecha 8 de agosto de 2023, la Entidad indicó lo siguiente:

<p>(...)</p> <p>En relación a la forma de pago se uniformiza que los pagos serán PAGOS PERIÓDICOS MENSUALES, conforme se indica en el numeral 2.5 Forma de pago, siendo esta información considerada en el numeral 13. FORMA DE PAGO, quedando redactado de la siguiente manera:</p> <p>13. FORMA DE PAGO</p> <p>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PERIÓDICOS MENSUALES</p>

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Informe del funcionario responsable del ÁREA DE LOGÍSTICA emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago (Factura a nombre del Poder Judicial).*
- *Relación del control de asistencia del personal por el mes facturado, debidamente suscrito por el supervisor de limpieza por parte del contratista*
- *Copia de la Guía(s) de Remisión, de los materiales e insumos, correspondiente al mes facturado*

En lo referido al área y al funcionario encargo de la conformidad de la prestación efectuada, ésta será otorgada por el área de Logística de la Corte Superior de Justicia de Tumbes y se procede a realizar la precisión en el numeral 12. CONFORMIDAD DE SERVICIO, quedando redactado dicho numeral de la siguiente manera:

12. CONFORMIDAD DE SERVICIO.

La conformidad de la Servicio la otorgará el área de Logística, de manera mensual, por el transcurso de ejecución del servicio. En la emisión de la Conformidad del Servicio, el Área de Logística, deberá tener en cuenta la forma de realización del servicio, así como informar las observaciones que persistieran sin la absolución por parte del contratista, remitiendo la misma a la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, para las acciones pertinentes.

(...)

Que conforme lo estipula el Reglamento de contrataciones del Estado en el numeral 72.6, que indica: “Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego”, por lo cual corresponde la supresión de lo indicado el numeral 13 de los términos de referencia que indica que el Acta de entrega de uniformes institucionales, será considerada para el 1er pago, ya que dicho requisito fue eliminado en el pliego de consultas y observaciones, quedando redactado de la siguiente manera:

13. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PERIÓDICOS MENSUALES

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Informe del funcionario responsable del ÁREA DE LOGÍSTICA emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago (Factura a nombre del Poder Judicial).*
- *Relación del control de asistencia del personal por el mes facturado, debidamente suscrito por el supervisor de limpieza por parte del contratista*
- *Copia de la Guía(s) de Remisión, de los materiales e insumos, correspondiente al mes facturado*

Consideraciones especiales:

Pago del primer mes de servicio

Adicionalmente, para el pago del primer mes del servicio, EL CONTRATISTA debe presentar la totalidad de los siguientes documentos:

- Copia simple del documento que acredite la presentación del contrato suscrito con la Entidad ante la Autoridad Administrativa de Trabajo⁴.
- Copia simple de los contratos suscritos con los trabajadores destacados a la Entidad⁵.

Pagos a partir del segundo mes de servicio

A fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales por parte de EL CONTRATISTA, en mérito a lo establecido en el D.S. N° 003-2002-TR, a partir del segundo mes de servicio, EL CONTRATISTA debe presentar obligatoriamente los siguientes documentos:

- Copia de la Planilla Mensual de Pagos – PLAME del mes anterior y constancia de presentación.
- Copia de la planilla de aportes previsionales cancelado del mes anterior.
- Copia de las boletas de pago del mes anterior; de todos los trabajadores destacados a la Entidad, así como la respectiva copia del documento de depósito bancario que acredite el pago, incluye aguinaldos, escolaridad y asignación familiar del personal (operarios y supervisor) según corresponda.
- Copia de los documentos que acrediten el depósito de la CTS y pago de gratificaciones, cuando corresponda.
- Copia simple de constancia de pago mediante el sistema PDT (Pagos mensuales de ESSALUD, AFP u ONP, del mes anterior)

Las Entidades pueden verificar que las empresas contratistas tienen a sus trabajadores en la planilla electrónica a través del aplicativo implementado por la SUNAFIL “Chequea tu contratista” (<http://bit.ly/3rNt67s>). En el caso de consorcios, el trabajador puede integrar la planilla de alguno de los consorciados o del consorcio con contabilidad independiente. (...). [Sic]

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la disposición siguiente:

- **Se adecuará** los acápite 12 y 13 previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III, pertenecientes a la Sección Específica de la Bases Integradas Definitivas, conforme a lo señalado en el Informe N° 000466-2023-OL-OAD-CSJTU-PJ, de fecha 8 de agosto de 2023.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.2 Respetto a las Otras Penalidades:

Del numeral 18 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas”, se observa lo siguiente:

Por presentarse el personal destacado, bajo la influencia de alcohol o drogas, o por faltar el respeto en forma física o verbal a un compañero		Acta de entrega por reemplazo del equipo o maquinaria.
--	--	--

⁴ En caso no se haya registrado el contrato oportunamente, corresponderá presentarlo con el segundo pago.

⁵ En caso que durante la ejecución del contrato se produzca el reemplazo del personal destacado, el contratista debe remitir a la Entidad el contrato suscrito con el trabajador destacado reemplazante, junto con la documentación que presente para el pago del mes que corresponda.

<i>de trabajo u otra persona de la institución. La penalidad se aplicará por ocurrencia</i>		
---	--	--

Del extremo citado, no quedaría claro el procedimiento a llevarse a cabo debido a que se observaría un extremo no relacionado a la penalidad: “Acta de entrega por reemplazo del equipo o maquinaria”.

Es así que, con ocasión de la notificación electrónica solicitada por este Despacho, mediante Informe N° 000466-2023-OL-OAD-CSJTU-PJ de fecha 8 de agosto de 2023, la Entidad indicó lo siguiente:

<p>“(…) <i>Que se hace la precisión que el procedimiento de la penalidad será en función al acta o informe de ocurrencia</i></p>		
<p><i>Por presentarse el personal destacado, bajo la influencia de alcohol o drogas, o por faltar el respeto en forma física o verbal a un compañero de trabajo u otra persona de la institución. La penalidad se aplicará por ocurrencia.</i></p>	<p><i>2 % de la UIT por ocurrencia</i></p>	<p><i>Acta o informe de ocurrencia</i></p>
<p>(…)”. [Sic]</p>		

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la disposición siguiente:

- **Se adecuará** el acápite 18 del numeral 3.1 del Capítulo III y la Cláusula Duodécima de la proforma de contrato del Capítulo IV, ambos pertenecientes a la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

<p><i>Por presentarse el personal destacado, bajo la influencia de alcohol o drogas, o por faltar el respeto en forma física o verbal a un compañero de trabajo u otra persona de la institución. La penalidad se aplicará por ocurrencia.</i></p>	<p><i>2 % de la UIT por ocurrencia</i></p>	<p><i>Acta de entrega por reemplazo del equipo o maquinaria.</i> <i>Acta o informe de ocurrencia</i></p>
--	--	--

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.3 Respecto al Reajuste de Pagos:

Del numeral 2.6 del Capítulo II y del numeral 6.15 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se observa lo siguiente:

<p>“2.6. REAJUSTE DE LOS PAGOS (...) <i>EL CONTRATISTA, previa solicitud debe variar la respectiva estructura de Costos Mensual del personal designado a la Entidad.</i></p> <p><i>En el supuesto caso que la nueva estructura de costos se haya considerado una remuneración superior a la remuneración mínima vital (RMV) no cabría el ajuste de los pagos al contratista.</i></p> <p><i>El reajuste procederá a solicitud del contratista, previa evaluación de parte de la Corte Superior de Justicia de Tumbes”.</i> [Sic]</p>	<p>“6.15 DE LOS REAJUSTES DE PAGO (...) <u><i>El reajuste de pago antes descrito, sucederá siempre y cuando la Corte Superior de Justicia de Tumbes cuente con la disponibilidad presupuestaria suficiente que le permita asumir el costo del incremento de la RMV, de lo contrario podrá realizar la reducción de las prestaciones u optar por la resolución del contrato.</i></u></p> <p><i>En el supuesto caso que la nueva estructura de costos se haya considerado una remuneración superior a la remuneración mínima vital (RMV) no cabría el ajuste de los pagos al contratista.</i></p> <p><i>El reajuste procederá a solicitud del contratista, previa evaluación de parte de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.</i> (...)”. [Sic]</p>
--	--

Del contraste de los extremos citados de las Bases, se aprecia que los mismos, no serían congruentes; por lo que, con ocasión del requerimiento de información adicional, la Entidad remitió el Informe N° 000466-2023-OL-OAD-CSJTU-PJ, de fecha 8 de agosto de 2023, mediante el cual, indicó lo siguiente:

<p>“(…) <i>Que se indica que los reajustes de pago, a realizar por la entidad estarán asociados a la parte directamente relacionada a la Remuneración y a los beneficios sociales, que sean directamente afectados de acuerdo a la normatividad, siempre y cuando la remuneración Mínima mensual del personal designado para cubrir el servicio se encuentren por debajo de la nueva Remuneración Mínima Vital.</i></p> <p><i>Para realizar éste reajuste de pago, la entidad debe realizar los trámites ante la Sub Gerencia de Logística para obtener la certificación presupuestal correspondiente, que garantice contar con el presupuesto para realizar los pagos mensuales del servicio de limpieza incluyendo el incremento de la Remuneración mínima vital hasta la culminación del contrato y que permita realizar la firma de addenda del contrato pertinente, sin embargo debe considerarse además el supuesto que de no contar con el presupuesto suficiente para cubrir el incremento del monto contractual proveniente del incremento de remuneración vital, en dicha circunstancia la entidad puede evaluar otras alternativas como reducción de prestaciones (como por ejemplo reducción de cantidad de operarios) u optar por la Resolución de contrato.</i></p>

De lo anteriormente expuesto, a fin de evitar las incongruencias advertidas, es necesario que el numeral 2.6 REAJUSTE DE LOS PAGOS quede redactado de la misma forma que el numeral 6.15 DE LOS REAJUSTES DE PAGO, según lo siguiente:

2.6 REAJUSTE DE LOS PAGOS

De conformidad con el Art. 38 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, en caso de presentarse modificaciones de la Remuneración Mínima Vital (RMV) y otros aspectos de Ley, posteriores a la suscripción del contrato. La entidad reconocerá la parte directamente relacionada a la Remuneración y a los beneficios sociales, que sean directamente afectados de acuerdo a la normatividad, siempre y cuando la remuneración Mínima mensual del personal designado para cubrir el servicio se encuentren por debajo de la nueva Remuneración Mínima Vital, y/o cuando el monto considerado en la asignación familiar sea inferior al 10% de la RMV, en estos casos el reajuste afectará únicamente al rubro correspondiente, y no a las utilidades, ni a los gastos administrativos, ni a los gastos de uniformes u otros. EL CONTRATISTA, previa solicitud debe variar la respectiva estructura de Costos Mensual del personal designado a la Entidad.

El reajuste de pago antes descrito, sucederá siempre y cuando la Corte Superior de Justicia de Tumbes cuente con la disponibilidad presupuestaria suficiente que le permita asumir el costo del incremento de la RMV, de lo contrario podrá realizar la reducción de las prestaciones u optar por la resolución del contrato.

En el supuesto caso que la nueva estructura de costos se haya considerado una remuneración superior a la remuneración mínima vital (RMV) no cabría el ajuste de los pagos al contratista.

El reajuste procederá a solicitud del contratista, previa evaluación de parte de la Corte Superior de Justicia de Tumbes”.

En ese sentido, atendiendo a lo expuesto en el informe técnico de la Entidad, y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la disposición siguiente:

- **Se adecuará** el contenido del numeral 2.6 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

“2.6 REAJUSTE DE LOS PAGOS

De conformidad con el Art. 38 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, en caso de presentarse modificaciones de la Remuneración Mínima Vital (RMV) y otros aspectos de Ley, posteriores a la suscripción del contrato. La entidad reconocerá la parte directamente relacionada a la Remuneración y a los beneficios sociales, que sean directamente afectados de acuerdo a la normatividad, siempre y cuando la remuneración Mínima mensual del personal designado para cubrir el servicio se encuentren por debajo de la nueva Remuneración Mínima Vital, y/o cuando el monto considerado en la asignación familiar sea inferior al 10% de la RMV, en estos casos el reajuste afectará únicamente al rubro correspondiente, y no a las utilidades, ni a los gastos administrativos, ni a los gastos de uniformes u

otros. EL CONTRATISTA, previa solicitud debe variar la respectiva estructura de Costos Mensual del personal designado a la Entidad.

El reajuste de pago antes descrito, sucederá siempre y cuando la Corte Superior de Justicia de Tumbes cuente con la disponibilidad presupuestaria suficiente que le permita asumir el costo del incremento de la RMV, de lo contrario podrá realizar la reducción de las prestaciones u optar por la resolución del contrato.

En el supuesto caso que la nueva estructura de costos se haya considerado una remuneración superior a la remuneración mínima vital (RMV) no cabría el ajuste de los pagos al contratista.

El reajuste procederá a solicitud del contratista, previa evaluación de parte de la Corte Superior de Justicia de Tumbes”.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases Definitiva por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 23 de agosto de 2023.

Códigos: 6.1

Supervisado por: Miguel Elías Bravo Mendoza